

LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Yanim Olimpia Hernández Salazar ²

SUMARIO: Introducción, 1. Las ciencias auxiliares del Derecho, 2. La Victimología como ciencia auxiliar del Derecho, 3. La repercusión de la Victimología en el Sistema Penal Acusatorio, 4. ¿Porque mencionar a la víctima y no al victimario?, 5. La incidencia de la Victimología en el Procedimiento Penal Acusatorio, 6. La víctima en las resoluciones, 7. El ofendido, 8 ¿Quién protege a la víctima?, 9. La víctima en la legislación, 10. Conclusiones, 11. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

En el derecho penal se tienen disciplinas auxiliares que brindaran y apoyaran en su conocimiento haciéndolo más amplio y extenso, tomando como base algunas disciplinas como es el caso de: la filosofía, epistemología, ética, criminología, psicología, victimología, medicina forense.

Sin embargo, en la rama del derecho una de las partes involucradas en todo proceso penal es la víctima, la cual en ocasiones tiene cierto desconocimiento de sus derechos, regulados en la Constitución General y otras leyes que sirven de protección a esta, aunado a esto un ejemplo claro es el simple hecho de hacerla enfrentarse a su agresor en un careo, es una violación hacia esta, la incomodidad, el recordar el hecho que la perturba y regresar a declarar los hechos una y otra vez, va contra toda dignidad humana.

² -Licenciada en Derecho graduada con Merito Universitario, Maestra en Derecho Electoral egresada de la Universidad de Xalapa, actualmente labora en la tercera sala penal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Se encuentra estudiando Doctorado en Derecho.

Es por eso que el presente artículo estará enfocado en el estudio de la víctima, que en su caso la ciencia que se encarga de estudiarla y analizarla a fondo es la victimología. Además, como ciencia auxiliar del derecho penal, la victimología va más allá, y se puede enfrentar en diversos dilemas, como lo son las víctimas de un desastre natural en donde no hay un delito, pero cierto grupo de personas se vieron afectados y dañados.

Por lo tanto, se pretende explicar la relación que tiene la victimología con el derecho penal, la definición de esta, su origen, el término víctima, así como del ofendido, los derechos de las víctimas y las partes que se involucran durante el proceso penal para salvaguardar su protección.

Lo que se busca es que la víctima no recurra a la venganza o a hacerse justicia por su propia mano, al existir regulaciones que sirven para su defensa y protección como lo son las penas de prisión sirven para tutelar los derechos de las víctimas.

1.-LAS CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO

Son consideradas aquellas disciplinas de las cuales el derecho se relaciona y se apoya, dada la complejidad de actos, prestando sus conocimientos para llegar a tener una profunda comprensión de un tema, si enumeramos todas las ciencias del derecho estas pueden llegar a ser descomunales y lo que se pretende es ser más específicos para estudiar a la víctima lo que nos centra en nuestro tema de estudio. Sin embargo, para ser más exactos nos dirigiremos a una rama en concreto del derecho, en este caso lo será el derecho penal.

Para comenzar, debemos tener una idea de la aportación de algunas ciencias al derecho, nuestra finalidad es estudiar a la victimología siendo esta ciencia auxiliar en el derecho penal, es por esta cuestión que se realizara de una manera breve el estudio de otras ciencias para relacionarlas, entre las ciencias auxiliares que se consideran de mayor importancia de acuerdo a su estudio se encuentran:

Filosofía

Es considerada como la ciencia madre del derecho o la base, da un impulso a la reflexión de la normatividad de la sociedad, argumentando como debería estar regulada la conducta de los individuos, basándose en corrientes epistemológicas en donde siempre están surgiendo nuevas dudas las cuales sirvan para resolver cuestiones ya sean de índole político, jurídico, legal, en un determinado grupo.

Intentando siempre descubrir los caracteres generales, el fundamento último y los fines supremos del derecho.

Rojas la define en general, como la consideración reflexiva de los objetos. Su punto de partida lo constituyen los sentimientos y las representaciones compenetrados por el pensamiento como las manifestaciones científicas, artísticas, políticas, jurídicas, etc., sobre las cuales reflexiona, colocando en el lugar de dichas representaciones el pensamiento puro (2005:12).

Actualmente la filosofía del derecho es ilustrada en su mayoría por juristas, estos afirman que no se requiere de conocimientos previos para la formación de una facultad reflexiva, manifestando que todo es innato, teniendo plena conciencia para hacerse de un pensamiento filosófico. Asimismo, grandes filósofos como lo son Rousseau, Voltaire han dado grandes aportaciones a la sociedad luchando por la libertad del hombre contra el sistema político opresivo.

En consecuencia, esta disciplina se ha visto alterada, ya que los especialistas no se profundizan en los problemas prácticos como teóricos, de las diversas ramas que integran el derecho, haciendo que surjan nuevas incógnitas y no sea posible darle una solución.

Epistemología

Considerada la ciencia que trabaja en el origen, la organización, los procesos y la eficacia del conocimiento. Relacionada con la filosofía, la lógica y la metafísica. Es conocida como la ciencia de las ciencias, estudiando la estructura del derecho y las relaciones de este.

Estudia la significación objetiva del pensamiento en su referencia a los objetos, plantea su problemática en términos más amplios que los de la lógica formal, pues se interesa no sólo en comprender las formas de inteligibilidad, sino también como estas formas pueden ser la expresión de la realidad en la experiencia (Rojas, 2005:17).

Los elementos epistemológicos posibilitan la interrelación entre el dominio conceptual (conceptos, principio, teorías...) y el dominio metodológico (registros, transformaciones, afirmaciones...) implícito en un modelo de resolución de problemas que surgen en la investigación científica, a fin de producir conocimiento.

Se enfoca no en la forma cómo se obtiene el conocimiento (aprehensión consciente del sentido y significado de la información), sino en la naturaleza del mismo es decir en la relación entre la realidad y la verdad, en contraposición con la forma, cómo se construye o produce algo con base en el conocimiento.

En este caso se estudiara a fondo la ciencia auxiliar victimología, buscando su esencia del conocimiento.

Ética

Para Rojas la “ética resulta aplicable a la filosofía del derecho en virtud de que desde Aristóteles se ha reconocido que aquélla es una disciplina ocupada en la existencia práctica del hombre en su existencia social”. (2005:64).

Considerada como la ciencia en la que regula los patrones de conducta que muestran como uno debe comportarse en su entorno, fundado en obligaciones morales y virtudes que nacen de elementos sobre lo que está bien o mal.

Además, siendo la ciencia por la cual los impartidores de justicia deben guiar su conducta en un correcto y amplio criterio, de acuerdo a lo considerado justo sobre todo en el ámbito penal que existen que pueden existir irregularidades en las resoluciones., a sabiendas de que se tiene que salvaguardar la integridad de las partes así como sus derechos a llevar un proceso justo regulado por diversos principios (igualdad procesal, presunción de inocencia, equidad procesal por mencionar algunos) estipulados en nuestra Carta Magna.

Criminología

“Como la ciencia complementaria de las disciplinas penales, tiene por objeto el estudio del origen de la conducta delictiva y de la criminalidad, para adecuar cumplidamente las sanciones penales y cooperar así en la realización de una afinada política criminal”. (<http://www.filosofia.org/aut/003/m49a1886.pdf>, última fecha de consulta 20 de febrero de 2015).

Estudiando al criminal en todas sus facetas con el objetivo de prevenir este tipo de conductas delictivas que afectan a la sociedad. Estudiando las causas del delito como fenómeno social e individual.

En efecto, detalla, expone y percibe la conducta del delincuente, pero además tiene un alto quehacer demostrativo. Basándose en el núcleo del delito el cual se encuentra muy en el interior del ser humano haciéndose algo irrevocable para la comunidad.

La criminología nos brinda análisis capacitados y científicos sobre un suceso concreto, sin caer en ambigüedades que puedan equilibrar con el objetivo de estudio, ya que sus aportaciones son viables en todo proceso de investigación de índole social y legal, constituyéndose en una fuente dinámica de información, por lo que la labor del criminólogo, debe ser provisional, inacabable y abierto a los resultados de la investigación que se realice (http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014585/014585_03.pdf, última fecha de consulta 21 de febrero de 2015).

Se relaciona con el derecho penal ya que la criminología estudia las causas de delito y el derecho penal la aplicación de la pena (sanción) a tal delito.

Medicina forense

Es la ciencia que se encarga de comprobar mediante exámenes, médicos científicos, datos de sucesos como identificación de las víctimas, lesiones o de muerte en cualquier persona, así como los instrumentos utilizados en la comisión del hecho.

Nace en la necesidad de normatizar postulados biológicos que de alguna manera inciden en la persona como sujeto de derechos y obligaciones, y trascienden al grupo social donde se desenvuelve. Cumple dos misiones que son fundamentales en su gestión y que se ejercen: una, en el campo de la aplicación práctica del postulado médico-legal, otra, en el ámbito doctrinario y teórico, que es la encargada del desarrollo y evolución de la norma legal en estas materias. (Romo, 2000:9).

Asimismo, se encuentra muy ligada al ámbito penal, ya que cuando ocurren accidentes de tránsito, agresiones, molestias, una muerte sospechosa, etc. la medicina forense realiza diferentes actividades como lo pueden ser: una valoración del daño física o psicológica, la realización de una evaluación médico-legal de resultados clínicos, levantamientos y reconocimiento de cadáveres, instruir a los jueces mediante informes los diferentes dictámenes, reconocer a posibles victimarios. Con el propósito de esclarecer los hechos indagados por la justicia.

Psicología

Convirtiéndose en una ciencia auxiliar del derecho, estrechamente ligada con la medicina forense la cual facilitaría información ya sea sobre determinados hechos o acciones sociales, incluyendo diversos aspectos como lo serían la veracidad de los testimonios, las perturbaciones mentales, la conducta en general, etc.

Además, de forma más sintética, Soria define la psicología jurídica como el campo de psicología social dedicada al estudio de las conductas psicosociales de personas o grupos, establecidas y controladas por el Derecho en sus distintas vertientes, así como aquellos aspectos que guían o facilitan los actos y las regulaciones jurídicas (2006:2).

Sin embargo, su apoyo es fundamental para la reparación del daño emocional (por medio de terapias) que pueda sufrir el agraviado, víctima u ofendido en un acto delictivo, así mismo, sin apartarse del estudio de la conducta del delincuente.

Un claro ejemplo de esta ciencia relacionada con el derecho penal lo puede ser el delito de violencia familiar, en su modalidad de psicológica (desde el punto de vista

del comportamiento de los individuos tanto activos como pasivos), haciendo un estudio minucioso por medio de test, se puede comprender si la persona entendida como pasiva (posible víctima) se vio afectada emocionalmente. Lo que nos lleva al estudio de la probabilidad o existencia del delito.

Victimología

Entendiéndola como el estudio científico de las personas que son víctimas en un delito, entendiendo por "víctima" a todo aquel que padece un sufrimiento ya sea directa o indirectamente. En el transcurso de la obra explicaremos detenidamente esta definición.

Ellenberger la considera a la victimología como: "una rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima" (<http://www.academia.edu/5879431/Victimologia-Luis-Rodriguez-Manzanera>, última fecha de consulta 19 de febrero de 2015).

2.-LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO

Se había mencionado el concepto de victimología, entendiéndola como la disciplina que se encargar del estudio de la persona que padecieron un daño y el papel que esta ocupa en el suceso delictivo, la que averigua en las razones por las cuales alguien puede ser delinquito de una violación.

Por consiguiente, se dice que el término de Victimología nació a raíz del holocausto, Mendelshon publicó en la revista *Justicia Penale* un artículo sobre las víctimas de la

violación. En 1948 dio a la luz su “*Victimología: Nuevos Horizontes Bio-psico-social.*” La primera vez que se escucho acerca del término de victimología fue en el Hospital Coltzea de Bucarest el 29 de marzo de 1947.

Así mismo, Mendelshon en términos extensos ve como una víctima a aquel que sufra, ya sea por causa de un fenómeno sobrenatural o humano y las ocasionadas por la demencia destructiva del hombre. Hace una clasificación de las víctimas: a) tan culpable como el infractor; b) víctima más culpable que el infractor y c) víctimas simuladoras.

Sin embargo, Von Hentig es más específico y relaciona a la victimología con el derecho penal y la Criminología. En su obra “*El Criminal y su Víctima,*” elaboró una sistematización general y un estudio de los tipos psicológicos de las víctimas. Se enfocó principalmente en los niños, mujeres, ancianos, homosexuales etc. Se puede decir a aquellos grupos que se consideran más vulnerables.

También, existen dos tipos de victimologías la primera que sería victimología general estudia todo tipos de víctimas y la victimología penal estudia únicamente las víctimas del delito. Se puede decir que la víctima o sujeto que recibe el daño material, aparece desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, la víctima se origina usualmente con el delito.

Su aprobación como tal fue el 11 de noviembre de 1985, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder”. (<http://voces.proyecto.es.peranza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/>). Fecha de consulta. 16 de julio de 2015).

3.-LA REPERCUSIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Es de comprender que en todo proceso los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas.

Además, las partes pueden ofrecer pruebas en sus escritos iniciales, cada parte tanto el indiciado (acusado) o la víctima (ofendido) estarán representadas, la primera ya sea por un defensor de oficio o abogado particular, la segunda por el ministerio público (fiscal), estos presentaran sus agravios por escrito, alegando cuales fueron las violaciones a sus garantías. Se llevará a cabo un debate entre las partes y el juzgador que en este caso es el Magistrado dará su resolución conforme a Derecho. Por consiguiente se manifiesta que todo juzgador debe actuar como árbitro, aplicando el principio de imparcialidad en todo proceso judicial.

“El derecho se encarga de regular la conducta externa del individuo, mediante sus normas jurídicas, con la finalidad de defender a la sociedad en general, Derecho a recibir asesoría jurídica la víctima debe contar con el Ministerio Público, no como un mero asesor sino como un verdadero asistente legal, que le ilustre, le aconseje y le patrocine gratuitamente” (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>, última fecha de consulta 26 de febrero de 2015).

Sin embargo, las víctimas directas de acuerdo a la Ley general de víctimas en su Artículo 4, menciona que son aquellas personas físicas las cuales hayan sufrido cierto daño o detrimento económico, físico, mental, emocional, en su mayoría cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Al respecto, la víctima tiene derecho a la reparación del daño: dicha reparación del daño se garantiza en la fracción I, del artículo 20, Constitucional. Procurando que el culpable no quede impune, se podría decir que puede ser la protección, procurar su restablecimiento o una indemnización.

También, se tiene derecho a coadyuvar con el Ministerio Público: La víctima como tal, posee la facultad de cooperar junto con este órgano en la investigación de los hechos, con la finalidad de llegar a la confirmación de la averiguación previa, durante el transcurso del proceso para la aportación de pruebas cuando sea el momento de dictarse sentencia condenatoria, donde se imponga la sanción sobre la reparación de daños.

Derecho a la prestación médica de urgencia: este es un derecho que, sin duda, no sólo es inherente al ofendido, sino a todo habitante del pueblo mexicano; posiblemente hubiera sido más adecuado el uso del término "necesaria" y no "de urgencia", porque de esta manera se comprende algún otro servicio médico importante como pudiera ser la asistencia médica en abortos derivados de violaciones, tratamiento psicológico, etc. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>, última fecha de consulta 20 de febrero de 2015).

4.- ¿PORQUE MENCIONAR A LA VÍCTIMA Y NO AL VICTIMARIO?

A todo esto, el victimario en ocasiones se convierte en víctima, como es el caso de Florence Cassez, en resumen, se hizo una recreación del operativo para la televisión, poniendo en peligro la vida de los secuestrados, violando los derechos y garantías esenciales del procedimiento para sancionar a alguien que se considera culpable como lo fue Cassez, el problema surge porque la sociedad tiene derecho a que la autoridad persiga y sancione a los secuestrados, aquellos que fueron víctimas

de la privación de su libertad, asimismo exigir a la autoridad actuar conforme y apego a la ley.

Por consiguiente, los secuestrados fueron víctimas (por una detención ilegal) al ser violados sus derechos fundamentales (humanos), como es el caso de la libertad.

En otro orden de ideas, es de precisar que la autoridad debe respetar las garantías esenciales del procedimiento del supuesto culpable, pues la ofensiva por parte de la autoridad al orden de los derechos humanos, no sólo lastima al indiciado, igualmente a la sociedad, pues a todos concierne el respeto absoluto de los derechos humanos o que la víctima no obtuvo justicia, las autoridades se vieron obligadas a dejar libres a sus victimarios, por un procedimiento que violó las garantías de los estos.

Cuarezma Terán, hace un estudio de la víctima manifestando que esta tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente monopolizó la explicación científica la conducta criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que en nada contribuye a la génesis, dinámica y control del hecho criminal. (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/19.pdf>, Fecha de consulta. 16 de julio 2015).

Por otra parte, el victimario ha tenido el protagonismo, se ha investigado más acerca de la conducta del delincuente, se han realizado una serie de programas para prevenir conductas antisociales, dejando a la víctima en una situación marginal o dejándola de lado.

Tal es así que surge la ciencia de la victimología. Su término fue acuñado en 1949 por un psiquiatra estadounidense, Frederick Wertham, utilizándolo por primera vez en su libro: El espectáculo de la violencia, en el que destacó la necesidad de una ciencia de la Victimología. (<http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>, Fecha de consulta. 16 de julio de 2015).

Esta ciencia estuvo basándose primeramente en la teoría, en algunos países buscaron la manera de que se les diera un tipo de ayuda a las víctimas y tiempo después fue llevada a la práctica. La victimología ahora tiene una nueva meta la de ayudar, asistir a las víctimas de delitos, aliviar su penosa situación, recuperarse de los efectos negativos y afirmar sus derechos.

Simpatizar con las víctimas de los delitos es ponerse en su lugar, entendiéndolo como ver las cosas del sistema penal como las observan las víctimas de los delitos. (Martínez, 2014:46).

Ahora bien, para responder a la pregunta en un principio señalada, la víctima por lo regular ha quedado en un segundo término, es de hacer mención que debe ser el protagonista, en todo acto procesal, fue el afectado en dicho acto delictivo, se vieron violados sus derechos, tuvo algún tipo de pérdida o se vio seriamente lesionado en su ser, y a su ser es de referirse tanto físicamente como psicológicamente.

Es aquí cuando nos preguntamos en donde quedaron sus derechos humanos (fundamentales), tal parece que el victimario se hizo acreedor de estos, tomándolos para sí. A pesar de todos los avances, los derechos de las víctimas no han sido reconocidos como tal.

5.-LA INCIDENCIA DE LA VICTIMOLOGÍA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

El sistema penal acusatorio se encuentra regulado en el artículo 20, de la Constitución Política Federal, en donde manifiesta que el proceso penal será acusatorio y oral. En el apartado C, de este artículo se mencionan cuáles son los

derechos que tiene la víctima o el ofendido, por mencionar algunos: recibir asesoría jurídica; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en la investigación como en el proceso; resguardo de su identidad y otros datos personales, entre otros.

En efecto, el nueve de enero del año dos mil trece, fue promulgada la Ley general de víctimas, surge como resultado de las necesidades que tiene la víctima, así mismo, como se vieron vulnerados sus derechos, cuya finalidad consiste en atender a las necesidades de esta, a que se le haga justicia y se le repare el daño causado en su totalidad.

Además, la Ley General de Víctimas, cuyo objeto principal es la de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; así como salvaguardar la asistencia, protección, verdad, reparación integral, establecer sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión, entre otros que se encuentren regulados tanto en la CPEUM como en tratados internacionales de derechos humanos.

Sobre todo, dentro de esta ley se encuentran las víctimas indirectas que son los familiares o que tengan una relación directa con la víctima. Se considera a las víctimas potenciales a las personas físicas que auxilien a la víctima y peligren por estar salvaguardando a esta.

Al respecto, es un derecho el que la víctima reciba ayuda, asistencia y atención entendida a esta como dar información, acompañamiento jurídico y orientación. Mediante instituciones públicas a través de programas y módulos de los gobiernos federales, estatales y municipales.

Por una parte, en lo referente a la salud el Reglamento de la Ley general de salud en Materia de prestación de servicios de atención médica, en el capítulo IX, de la atención médica a víctimas, específica que se tiene por objeto el de regular los servicios de emergencia ya sean clínicas, odontológicas, quirúrgicas y hospitalarias que requieran las víctimas del delito. En cuanto a las víctimas que hayan sufrido lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a sus derechos humanos deberán tener el derecho para que se les restaure tanto su salud física como mental. Se encuentran obligadas a brindar los servicios de atención médica, todas las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, durante el proceso penal el inculpado tiene derecho a guardar silencio, por el otro lado su víctima deba ser legalmente obligada a presentarse, a declarar ante el juez y a tener un careo su victimario. Mostrándola como la autora de los hechos ocurridos, violentando su dignidad.

Por otra parte, existen imputados que son acusados injustamente, se violan sus derechos y garantías, lo que conlleva a formar parte de víctima. En este año (2015) el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), ratificó la primera indemnización integral a una víctima directa de violaciones a sus derechos humanos, para ser más exactos por una falta al digno proceso y a la libertad particular, así a como a sus padres (víctimas indirectas). Esto se dio a través de un comunicado en donde se aprobó de acuerdo a la Ley general de víctimas, la reparación integral con medidas de reposición, rehabilitación, indemnización, satisfacción y no repetición.

6.-LA VÍCTIMA EN LAS RESOLUCIONES

De acuerdo a lo mencionado en la Ley general de víctimas, en el artículo 4, La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Así mismo, pueden ser víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

El concepto de víctima se entiende como aquella persona, ya sea individual o colectivamente, haya sufrido algún daño, lesiones físicas o mentales, cierto sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo esencial de sus derechos fundamentales, como resultado de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

En las resoluciones emitidas en segunda instancia, por mencionar, una sentencia condenatoria, emitida por el A quo manifestó que "...existen pruebas contundentes para establecer la plena responsabilidad penal de los sentenciados de referencia y esto lo podemos advertir de las probanzas que se encuentran en actuaciones en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, que se les imputan a ***** y***** , ilícito previsto y sancionado por los preceptos legales 202 fracción I párrafo primero en relación con el 205 fracción II inciso a) y c) del Código Punitivo del Estado, contado en autos con la denuncia presentada por ***** ...

Conforme a lo anterior, los sentenciados se fueron a segunda instancia interponiendo el recurso de apelación, que fue admitido en tiempo y forma, sin embargo la resolución que se dio por la alzada fue la siguiente: “De acuerdo a lo mencionado con anterioridad no existe una conducta humana de acción por parte de los acusados consistente en el apoderamiento de una cosa, así mismo hay una insuficiencia de pruebas jurídicas para tener por comprobado el ilícito, por lo tanto no se puede acreditar el existencia del delito de robo, datos que nos llevan a la convicción de que se tiene un criterio insuficiente para juzgar el acto y esto origina que no se pueda continuar con el estudio de la plena responsabilidad penal”.

Se hizo una interpretación de la ley, aplicando el criterio del juzgador, lo que llevó a la modificación de la sentencia, causando un perjuicio a la parte agraviada al no tener las pruebas suficientes y las aportadas carecían de valor alguno.

A todo esto, existe una particularidad que parece olvidada por los juristas en general y por penalistas en particular: la fundamentación y la motivación de los actos de autoridad. Las decisiones judiciales sin transparencia, sin exponer las razones por las cuales el A quo adopta una decisión en el proceso judicial. (Martínez, 2014:47).

En este sentido la parte agraviada no obtuvo ningún tipo de beneficio, por parte de los juzgadores, en donde la parte investigadora no aportó las pruebas necesarias para corroborar la existencia de dicho evento delictivo.

Pareciera que nos vemos en una tendencia positivista La ley -que recoge todos los valores- es expresión de la voluntad colectiva, donde todos los miembros de la sociedad –o al menos la mayoría- parecen estar de acuerdo sobre las definiciones de lo que está bien y lo que está mal, de lo que es justo y de lo que no lo es. La ley no es más que la forma escrita de este acuerdo que es igual para todos, en cuanto que refleja tal voluntad y, por tanto, no favorece ni representa ningún interés particular. Víctimas “conocidas” es considerablemente menor que el de las “desconocidas”, que proviene de la criminalidad no denunciada y que no existe, -la llamada cifra negra-; pero también por el hecho de imputar su victimización a su propia responsabilidad. Así, la víctima, en gran medida, es “responsable” de su propia victimización. (Rodríguez: 2005).

Hay que aclarar que la víctima en ocasiones provoca que se lleve a cabo el hecho delictivo, ya sea a sabiendas de que pueda ocurrir o simplemente fue ingenua, en dicho acto, esto no quiere decir que no se le tengan que respetar sus derechos por haber incitado a la manifestación del delito, como lo es en el caso de lesiones por riña.

Por añadidura, se debe nombrar a aquel sujeto que hizo o causo la afectación hacia la víctima, llamado “victimario”. Villarreal Sotelo, hace referencia que este en su significado original, es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto de sacrificio: victimarius. Por victimario entiéndase aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, agresión, etc. (<http://www.vittimologia.it/rivista/articolovillarrealstotelo2013-01.pdf>. Fecha de consulta 16 de julio 2015).

El victimario es considerado como el sujeto activo del delito es el titular de la acción, aquel que lleva a cabo una conducta que lesiona el bien jurídico protegido por la legislación penal. Otra parte agraviada que está íntimamente ligada a la víctima es el ofendido.

7.-EL OFENDIDO

Entendido como la persona a la que se le ha ocasionado un daño en su familia, propiedades o posesiones, por la realización de una conducta antijurídica que amerite una sanción, también llamado agraviado.

En el proceso penal también se le denomina víctima, el legislador ha utilizado diversos criterios para definir la noción del ofendido, se ha hecho referencia a que corresponde al sujeto pasivo del delito; el término ofendido, y el término tradicional de agraviado. El concepto de ofendido en el derecho penal es: “la víctima del hecho delictivo, así como quienes, a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la víctima a resultados del ilícito penal, le suceden legalmente en sus derechos o les corresponde su representación legal.” Al ofendido en el proceso penal se le asignan diversas funciones como: la facultad de acusar; por ello se sostiene que el ofendido en la fase de averiguación se le faculta para denunciar los delitos que le causan lesión, tiene el “monopolio de la querrela” en los

supuestos en los que la querrela se reporta como un “requisito *sine qua non* para el ejercicio de la acción penal. (Vocabulario Judicial. 2014).

De acuerdo al artículo 108, del Código Nacional de procedimientos Penales. Se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que esta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este código le otorga, se consideraran como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. Tendrá todos los derechos y prerrogativas que en estas se le reconocen.

8.-¿QUIÉN PROTEGE A LA VÍCTIMA?

Hay que precisar los derechos de las víctimas que se encuentran en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan entre otros, los siguientes derechos: recibir asesoría jurídica, información de sus derechos, información del proceso penal, recibir atención médica y psicológica, derecho a la reparación del daño, al resguardo de su identidad y protección de datos personales, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar las omisiones del Ministerio Público; no obstante esto es un catálogo mínimo, ya que los derechos antes enunciados pueden ser ampliados por la legislación o los Tratados Internacionales.

Sin embargo, el órgano facultado para responder a la protección de la víctima es el Ministerio Público o actualmente llamado en el estado de Veracruz como la Fiscalía

general del estado. Manifestando que su misión es la de procurar justicia eficiente y oportuna, para garantizar el estado de derecho y lograr la reparación del daño causado por la paz social.

A todo esto, “El derecho se encarga de regular la conducta externa del individuo, mediante sus normas jurídicas, con la finalidad de defender a la sociedad en general, Derecho a recibir asesoría jurídica la víctima debe contar con el Ministerio Público, no como un mero asesor sino como un verdadero asistente legal, que le ilustre, le aconseje y le patrocine gratuitamente”. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>, última fecha de consulta 20 de julio de 2015).

La acción policiaca se practica dentro del marco instaurado por la legislación. Es por lo tanto, sobre esta última que recae el trabajo y la responsabilidad principal e inicial del combate contra el delito y la protección de sus potenciales víctimas.

Proteger a alguien es ayudarlo, abogar por él, interferir esto para que no le hagan algún daño, etc. Indubitablemente, lo que realmente interesa son los lineamientos legales aquellos que sirven para darle al individuo la protección, la defensa que generalmente debe tener la víctima potencial del delito. Pudiendo ser tanto física o material; de personas concretas y puede ser formal o legal; siendo para todas las personas.

La víctima podrá recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; y que su defensa podrá cooperar con el Ministerio Público; a que este le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. (Vocabulario Judicial. 2014).

El estado se obliga a tener asesores jurídicos subvencionados emitidos por este y que sean gratuitos a través de las instituciones gubernamentales que cuentan con tal servicio a la comunidad, como lo son las procuradurías o defensorías de oficio, por lo

que resulta posible a la población en general la obtención de soluciones a los conflictos que requieran conocimientos jurídicos, en el Poder judicial federal, el Instituto federal de la defensoría pública tiene la prestación de asesoría jurídica federal que comprende las modalidades siguientes: de orientación, asesoría y representación.

Ahora bien, a la policía de investigación de conformidad con los artículos 131 y 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponde: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, investigar delitos en colaboración con el Ministerio Público, recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar inmediatamente al Ministerio Público; realizar detenciones en los casos de flagrancia o por orden ministerial o judicial; dar a conocer a la persona detenida los derechos consignados en la Constitución; proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito; realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados; actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, recolectar, resguardar objetos y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios relacionados con la investigación de los delitos; entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, así mismo, deberá requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación; y emitir los informes policiales correspondientes. La inclusión de las funciones mencionadas es trascendental, ya que hace corresponsable al órgano policial en la investigación penal, la cual es un elemento sobre los que recae una parte substancial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Para cumplir las funciones el investigador policial debe desarrollar un proceso metodológico y científico que permita esclarecer los hechos en un delito y que permitan decisiones futuras del Ministerio Público y del Juez apegadas a derecho.

Pero no solamente este órgano está facultado para darles resguardo a las víctimas, las leyes tienen un papel preponderante de protección hacia estas, el problema surge cuando son inadecuadas, inoperantes, antisociales y los organismos de estado son ineficaces y corrompidos.

Lamentablemente en el Estado de Veracruz no se cuenta con la figura del asesor jurídico, dejando a la víctima aún más vulnerable, teniendo que verse en la

necesidad de contratar a un defensor particular y aparte del daño a la que se vio involucrada pagar los gastos por los servicios que le presta el abogado.

Es aquí en donde nos vemos en la necesidad de preguntar en dónde quedó la justicia, ya que desde la etapa de investigación inicial, se están viendo afectadas las garantías de la víctima u ofendido, donde posiblemente el presunto culpable sea inocente y también se convierta en víctima y esto se deba por una inadecuada recopilación de pruebas.

9.-LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN

El nueve de enero del año dos mil trece, fue promulgada la Ley general de víctimas, surgiendo como resultado de las necesidades que tiene la víctima, en donde se vieron vulnerados sus derechos, cuya finalidad consiste en atender a las necesidades de esta, a que se le haga justicia y se le repare el daño causado en su totalidad.

En la Ley General de Víctimas cuyo objeto principal es la de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; así como salvaguardar la asistencia, protección, verdad, reparación integral, establecer sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión, entre otros que se encuentren regulados tanto en la CPEUM como en tratados internacionales de derechos humanos.

Dentro de esta ley se encuentran las víctimas indirectas que son los familiares o que tengan una relación directa con la víctima. Se considera a las víctimas potenciales a

las personas físicas que auxilien a la víctima y peligren por estar salvaguardando a esta.

Es un derecho el que la víctima reciba ayuda, asistencia y atención entendida a esta como dar información, acompañamiento jurídico y orientación. Mediante instituciones públicas a través de programas y módulos de los gobiernos federales, estatales y municipales.

Al analizar, no existe una igualdad procesal hacia la víctima, ya que en el artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo mención en la fracción VII, el auto de no vinculación a proceso por parte de la víctima. Violando el principio de igualdad procesal estipulado en el artículo 20, de Nuestra Constitución Federal.

Conforme lo sustenta el artículo uno del pacto de San José se indica que “es obligación de los Estados parte, respetar los derechos y libertades en ese pacto y garantizar el libre ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”.

Por tanto, no se encontró mención alguna con relación a la víctima, haciendo de esta una discriminación al no incluirla, es el la garantía que tiene esta el ser oída dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal, se le deben respetar sus libertades y derechos sin discriminación alguna, encontramos cierto vacío con respecto a la víctima

Por otro lado, los derechos humanos, son aquellos que constituyen un conjunto de libertades, atribuciones, capacidades y atribuciones que tenemos como seres

humanos, de carácter intrínseco y universal, sólo por el hecho de coexistir. Estos derechos han sido aceptados por diferentes naciones como la base para la satisfacción de una vida digna, en una sociedad que se viva. Lo que falta es una correcta aplicación de la Ley general de víctimas y su reglamento, puesto que llevados a la práctica no se hace mención alguna acerca de la reparación del daño.

Estadísticamente en la Encuesta nacional de victimización llevada a cabo por la Dirección general de estadísticas de gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el porcentaje de mexicanos que no denuncia es del 91.6 por ciento. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/>. Fecha de consulta 21 de diciembre de 2015).

Asimismo, en la encuesta dada por el ENVIPE (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública) las causas principales por las que las víctimas no denuncian ante el Ministerio Público son: por miedo al agresor, por miedo a que lo extorsionaran, delito de poca importancia, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza ante la autoridad, no tenía pruebas, por actitud hostil ante la autoridad, entre otras. Lo que nos lleva a entender que en la mayoría de los aspectos existe falta desconfianza ante la autoridad. Existe un alarmante índice de impunidad, y una falta de desconfianza con respecto a nuestros órganos investigadores y jueces para ejercer una justicia plena.

10.-CONCLUSIONES

Se puede decir que cuando una persona es víctima de un delito y no se le respetan sus derechos, no hay una reparación por el daño ocasionado, esta tiende a reprimir

su conducta cambia, en ocasiones quieren tomar venganza por su propia cuenta lo que podría ser “ojo por ojo, diente por diente”.

La víctima directa entendida como aquella persona a la que se le cometió el delito, ya sea de acción u omisión, El problema es como reparar un hecho delictivo a una mujer que sufrió de violación o un menor maltratado, la terapia psicología parece insuficiente para determinados hechos delictivos, las penas otorgadas a los criminales se vuelven cada vez más cortas, parece que se vuelve injusto lo que sucede, con el hecho de implementar la ley general de víctimas no significa que sus derechos estén plenamente protegidos. No existe una ayuda realmente eficaz. Otra parte serían las víctimas indirectas quienes son las personas ofendidas allegadas a la víctima directa y se ven perjudicadas como es el caso del homicidio.

En México falta demasiado para que se les dé una correcta atención a las víctimas, en donde no quede impune el hecho que les causo un daño, no catalogando a todas las víctimas por igual, las secuelas son diferentes algunas necesitaran más de un trato psicológico que una reparación económica. Falta mucho para que se avance en cuestión de justicia en donde realmente se tomen en cuenta los derechos humanos.

La mala argumentación de una resolución o un error judicial afecta a la víctima, pero esto en ocasiones es provocado por una mala investigación ministerial ya que las pruebas dadas no pueden ser irracionales, arbitrarias o absurdas. Es una cadena que debe seguir ciertos lineamientos y al no seguirlos presenta una serie de faltas que conllevan a la violación de las garantías, en el proceso penal.

11.- BIBLIOGRAFÍA.

Ovalle Favela, José (2006). Teoría General del Proceso. 6ª edición. México: editorial Oxford.

Romo Pizarro, Osvaldo (2000). Medicina Legal: Elementos de Ciencias Forenses. 1ª edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Rojas Amandi, Víctor (2000). Filosofía del Derecho. 2ª edición. México: editorial Oxford.

Martinez y Martinez, Salvador (2014). Proceso Penal Acusatorio. México: Universidad de Xalapa.

Soria Verde, Miguel Ángel (2005). Psicología jurídica: un enfoque criminológico. 1ª edición. España: Editorial Delta.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917); México: Vigente.

Ley general de víctimas. (2013). Vigente.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica. Vigente.

Páginas de internet

Aspectos filosóficos de la criminología <http://www.filosofia.org/aut/003/m49a1886.pdf>, última fecha de consulta 20 de febrero de 2015.

Aspectos criminológicos http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014585/014585_03.pdf, última fecha de consulta 21 de febrero de 2015.

Victimología <http://www.academia.edu/5879431/Victimologia-Luis-Rodríguez-Manzanera>, Última fecha de consulta 19 de febrero de 2015.

Los derechos Humanos de las víctimas del delito <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>, Última fecha de consulta 26 de febrero de 2015.

La víctima en el Derecho Penal, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/13.pdf>, Última fecha de consulta 20 de febrero.

Sergio Cuarezma Terám. La victimología. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/19.pdf>. Última fecha de consulta 16 de julio 2015.

Victimología: el pasado, presente y futuro. <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>. Última fecha de consulta. 16 de julio de 2015.

La víctima y los procesos de victimización. <http://voces.proyectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/>. Última fecha de consulta. 16 de julio de 2015.

Karla Villarreal Sotelo. La víctima, el victimario y la justicia restaurativa http://www.Vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstotelo_2013-01.pdf. Última fecha de consulta 16 de julio 2015.

Encuesta nacional de víctimas <http://www.winegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/>. Última fecha de consulta 21 de diciembre de 2015